

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTAS

ÍNDICE

COBERTURAS

CLÁUSULA 1. COBERTURA PRINCIPAL "A"

CLÁUSULA 2. COBERTURAS ADICIONALES

1. COBERTURAS QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE SUMA ASEGURADA ALGUNA EN LA COBERTURA PRINCIPAL "A"

1.1 COBERTURA "B"

1.2 COBERTURA "C"

1.3 COBERTURA "D"

2. COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

2.1 COBERTURA "E"

2.2. COBERTURA "F"

2.3. COBERTURA "G"

CLÁUSULA 3. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

CLÁUSULA 5. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 7. VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

7.1 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

7.2 SUMA ASEGURADA

7.3 DEDUCIBLE

CLÁUSULA 8. INSPECCIONES

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

CLÁUSULA 10. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

CLÁUSULA 11. INSPECCIÓN DEL DAÑO

CLÁUSULA 12. PÉRDIDA PARCIAL

CLÁUSULA 13. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

CLÁUSULA 14. PÉRDIDA TOTAL

CLÁUSULA 15. OTROS SEGUROS

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

- CLÁUSULA 16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y RECOBRO
- CLÁUSULA 17. REVOCACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
- CLÁUSULA 19. COASEGURO
- CLÁUSULA 20. SEGURO INSUFICIENTE
- CLÁUSULA 21. DERECHO SOBRE SALVAMENTO
- CLÁUSULA 22. AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO
- CLÁUSULA 23. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS
- CLÁUSULA 24. CESIÓN
- CLÁUSULA 25. PRESCRIPCIÓN
- CLÁUSULA 26. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES
- CLÁUSULA 27. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
- CLÁUSULA 28. NOTIFICACIONES
- CLÁUSULA 29. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES
- CLÁUSULA 30. DOMICILIO
- CLÁUSULA 31. CLÁUSULA DE 72 HORAS

ANEXOS

- ANEXO 1 (MR 001): COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL
- ANEXO 2 (MR 002): COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- ANEXO 4 (MR 004): COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
- ANEXO 5 (MR 005): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
- ANEXO 6 (MR 006): COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO
- ANEXO 7 (MR 007): COBERTURA PARA FLETE AÉREO
- ANEXO 8 (MR 008): CONDICIÓN CONCERNIENTE A ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS
- ANEXO 9 (MR 013): BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA
- ANEXO 10 (MR 100): COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES
- ANEXO 11 (MR 101): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES Y GALERÍAS.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

- ANEXO 12 (MR 102): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES
- ANEXO 13 (MR 104): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE PRESAS Y EMBALSES
- ANEXO 14 (MR 106): OBLIGACIONES A CUMPLIR DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN POR SECCIONES
- ANEXO 15 (MR 107): OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
- ANEXO 16 (MR 108): OBLIGACIONES RELATIVAS AL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
- ANEXO 17 (MR 109): CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
- ANEXO 18 (MR 110): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN
- ANEXO 19 (MR 111): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS
- ANEXO 20 (MR 112): CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS
- ANEXO 21 (MR 113): TRANSPORTES NACIONALES
- ANEXO 22 (MR 114): SINIESTROS EN SERIE
- ANEXO 23 (MR 115): COBERTURA DEL RIESGO DE DISEÑO
- ANEXO 24 (MR 116): COBERTURA DE OBRAS CIVILES ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN
- ANEXO 25 (MR 117): CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUA Y DESAGÜES
- ANEXO 26 (MR 118): TRABAJOS DE PERFORACIÓN PARA POZOS DE AGUA
- ANEXO 27 (MR 119): COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO
- ANEXO 28 (MR 120): COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES
- ANEXO 29 (MR 121): CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS
- ANEXO 30 – PÉRDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADA (ALOP) A LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTAS

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTAS

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE DENOMINADA "**LA ASEGURADORA**", EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y AL PAGO DE LA PRIMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE LA PÓLIZA, ASEGURA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS MÁS ADELANTE CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A TALES BIENES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL SITIO DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; SIEMPRE QUE DICHA DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA Y QUE OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

EL ASEGURADO TOMARÁ TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES Y CUMPLIRÁ CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR LA ASEGURADORA PARA PREVENIR UNA PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD. SE SUJETARÁ A UNA SÓLIDA PRÁCTICA DE INGENIERÍA Y CUMPLIRÁ CON LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES, DISEÑADORES, CONSULTORES, PROVEEDORES Y MANTENDRÁ EN CONDICIONES EFICIENTES TODOS LOS TRABAJOS BAJO EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

- EL ASEGURADO INFORMARÁ INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LA ASEGURADORA:
- DE CUALQUIER CAMBIO SUSTANCIAL DE LA OBRA CIVIL ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA.
- TODA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA SIGNIFICAR UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y QUE EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PRESENTE PÓLIZA NO ERA CONOCIDA O NO PODÍA SER CONOCIDA POR LA ASEGURADORA.
- DE CUALQUIER PARO DE TRABAJO POR UNA DURACIÓN MAYOR A 30 DÍAS NATURALES.
- DE CUALQUIER EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL.

YA QUE PARA DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA CONTINUACIÓN DEL SEGURO DEPENDERÁ DE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA CIVIL Y A JUICIO DE LA ASEGURADORA SE PODRÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PACTADAS ORIGINALMENTE.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

SI EN LA CLÁUSULA 3. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, SE SEÑALAREN SUMAS ASEGURADAS, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ, SEGÚN SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE OCURRAN AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE LOS MISMOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPAREN LOS BIENES POR CONSTRUIR.

SI EN LA CLÁUSULA 2. COBERTURAS ADICIONALES 2.3. COBERTURA "G": REMOCIÓN DE ESCOMBROS, SE SEÑALARE SUMA ASEGURADA, SE ENTENDERÁ QUE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS SEAN NECESARIOS UNA VEZ OCURRIDO UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE, EN LA CLÁUSULA 2. COBERTURAS ADICIONALES 2.1.Y 2.2. COBERTURAS "E" Y "F" EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE INDICA MÁS ADELANTE, SE SEÑALAREN SUMAS ASEGURADAS PARA UNO O LOS DOS INCISOS, SE ENTENDERÁ QUE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD EN QUE LEGALMENTE INCURRE EL ASEGURADO POR DAÑOS QUE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/ O EN SUS PERSONAS.

NOTA IMPORTANTE: LAS OBLIGACIONES QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA SE IMPONEN AL **ASEGURADO** SE ENTENDERÁN A CARGO DEL TOMADOR CUANDO SEA ESTA LA PERSONA QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

COBERTURAS

CLÁUSULA 1. COBERTURA PRINCIPAL "A"

SI DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL, EN EL SITIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUFRIERAN PÉRDIDA O UN DAÑO ACCIDENTAL EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA DEBIDO A CUALQUIER CAUSA QUE NO SEA NINGUNA DE LAS EXCLUIDAS SEGÚN LA CLÁUSULA 4 DE ESTA PÓLIZA O QUE NO PUDIERAN AMPARARSE BAJO LAS COBERTURAS ADICIONALES, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 2, Y QUE NECESITEN SU REPARACIÓN O SU REPOSICIÓN. LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR ESTA PÉRDIDA O ESTE DAÑO HASTA UN MONTO QUE NO PODRÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR EL CONCEPTO QUE SEA, NI PODRÁ SER SUPERIOR EN SU CONJUNTO A LA SUMA TOTAL ASEGURADA.

EL PAGO DE CUALQUIER SINIESTRO DENTRO DE ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA NO REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DEBERÁ SER REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE DESPUÉS DE CADA SINIESTRO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO SE OBLIGARÁ A PAGAR UNA PRIMA ADICIONAL A CONVENIR, QUE SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE DEL SINIESTRO POR EL PERÍODO QUE COMPRENDERÁ DESDE LA FECHA DEL

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

SINIESTRO HASTA LA EXPIRACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ESTA PRIMA ADICIONAL NO SERÁ TOMADA EN CUENTA EN EL MOMENTO DEL CÁLCULO DE CUALQUIER AJUSTE DE PRIMAS.

CLÁUSULA 2. COBERTURAS ADICIONALES

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA Y POR CONVENIO EXPRESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1. COBERTURAS QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE SUMA ASEGURADA ALGUNA EN LA COBERTURA PRINCIPAL "A"

1.1 COBERTURA "B"

DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA ASÍ COMO LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE TALES FENÓMENOS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE TALES FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. QUEDA ACORDADO QUE SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO EVENTO Y CONSTITUIRÁN UNA SOLA OCURRENCIA. LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

1.2 COBERTURA "C"

DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLÓN, HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE TALES FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

1.3 COBERTURA "D"

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SOLO CUANDO HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL (LOS) CONTRATISTA(S) MIENTRAS SE ENCUENTRE(N) EN EL SITIO DE OBRA CIVIL CON EL FIN DE EJECUTAR CUALQUIER TRABAJO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO BAJO EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN. SE ACLARA QUE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO PARA TODA LA OBRA CIVIL DARÁ INICIO UNA VEZ QUE HAYA FINALIZADO EL PERÍODO DE PRUEBAS CUANDO SE OTORGUE ESTA COBERTURA, O A LA ENTREGA DE LA OBRA O CUANDO SE TOMA EN USO, O LO QUE OCURRA PRIMERO.

EN CASO DE QUE HAYA PERÍODO DE PRUEBAS, ENTREGA O TOMA EN USO DE PARTES INDIVIDUALES DE LA OBRA, EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO COMIENZA Y TERMINA INDIVIDUALMENTE PARA CADA PARTE, Y EL PERÍODO PARA CADA UNA NO EXCEDERÁ DEL PERÍODO CONTRATADO PARA ESTA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA ANEXA. EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A INFORMAR A LA ASEGURADORA DE TAL ENTREGA ESCALONADA. EN CASO QUE EL ASEGURADO OMITIESE ESTA OBLIGACIÓN, LA ASEGURADORA AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ LIBERADA DE TODA Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

2. COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

SE ENTENDERÁ QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ POR CUALQUIER SUMA HASTA, PERO SIN EXCEDER EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:

2.1 COBERTURA "E"

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DEL CONTRATO DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO.

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

2.2 COBERTURA "F"

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES, INCLUYENDO LA MUERTE, PRODUCIDAS A PERSONAS QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LOS MIEMBROS DE FAMILIA DEL ASEGURADO O DE LAS PERSONAS ANTES DICHAS.

LA ASEGURADORA PAGARÁ DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LAS COBERTURAS "E" Y "F" TODOS LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRIERA AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE CONTRA EL ASEGURADO.

QUEDA CLARO QUE PARA LAS COBERTURAS "E" Y "F" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ CONTRATAR UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN EL CUAL APLICARA PARA LAS COBERTURAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y NO SE ENTENDERÁ COMO UN LÍMITE INDEPENDIENTE PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS "E" Y "F".

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

2.3 COBERTURA "G"

LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE SEAN NECESARIOS Y RAZONABLES DESPUÉS DE OCURRIR UN SINIESTRO POR ALGÚN RIESGO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS OCASIONADOS POR LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, OPERACIONES DE DESPEJO Y RETIRADA DE ESCOMBROS EXPUESTOS, RESULTANTES DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE EN CUALQUIER SINIESTRO QUE ESTÉ AMPARADO EN ESTA PÓLIZA, SIN EXCEDER DE LA SUMA

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO ADICIONAL.

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

CLÁUSULA 3. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

3.1. MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA Y CON SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, MÁQUINAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE, OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES, UTILIZADOS EN LA OPERACIÓN EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN.

3.2. AL OCURRIR UN SINIESTRO, SE CALCULARÁ EL IMPORTE DEL MISMO CONFORME A LA CLÁUSULA 12, DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE AL USO ASÍ COMO EL DEDUCIBLE. LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR CADA OBJETO NO DEBERÁ SOBREPASAR EL VALOR REAL MENOS EL VALOR DEL SALVAMENTO Y EL DEDUCIBLE.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **LA ASEGURADORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL **ASEGURADO** O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO**, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A **LA ASEGURADORA**.

4.1. LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, POR CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

4.1.1 DOLO O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE POR LA CONSTRUCCIÓN, DE ACCIONISTAS O SOCIOS, DE ADMINISTRADORES, DE CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO,

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

DE CONTRATISTAS O, EN GENERAL DE CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DE LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA MANIFIESTA FUEREN ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A DICHAS PERSONAS.

- 4.1.2 ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADAS, LEY MARCIAL, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS QUE ACTÚEN POR ORDEN DE O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SABOTAJE, TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O COMETIDOS POR PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 4.1.3 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 4.1.4 PÉRDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADA (ALOP – DSU) DEMORA, PENALIZACIÓN DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

4.2. LA ASEGURADORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

- 4.2.1 DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE ALGÚN DAÑO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
- 4.2.2 DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
- 4.2.3 PÉRDIDA O DAÑO DEBIDOS A CÁLCULO O DISEÑO ERRÓNEO.
- 4.2.4 COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO COMPRENDE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTE DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.
- 4.2.5 DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE; SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCIÓN DE ESA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERÁN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS CONSECUENCIALES.
- 4.2.6 SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTÉTICA.
- 4.2.7 HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN SE ENTIENDE COMO DESAPARICIÓN MISTERIOSA EL EXTRAVÍO O PÉRDIDA INEXPLICABLE DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 4.2.8 DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS.
- 4.2.9 LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL EFECTUADA.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA ASEGURADORA CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, INDICANDO TODOS LOS DETALLES. SI SEGÚN LA OPINIÓN DE LA ASEGURADORA LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, ELLA ESTARÁ FACULTADA PARA SUSPENDER EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD.

4.2.10 GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS ESPECÍFICAMENTE POR ANEXO.

4.2.11 DAÑO Y/O ROTURA INTERNA DE MAQUINARIA

4.2.12 TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE HAYAN SIDO PACTADAS MEDIANTE ANEXO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO

4.2.13 POR PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS.

4.3 LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICAN ÚNICAMENTE A LA COBERTURA "E"

- A. GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA PRINCIPAL "A" DE ESTA PÓLIZA.
- B. DAÑOS A CUALQUIER BIEN O TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR LA REMOCIÓN, DEBILITAMIENTO DE BASES, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE TAL DAÑO (SALVO QUE HUBIESE SIDO ACORDADO ESPECÍFICAMENTE POR ANEXO 119 PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO).
- C. PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE AL O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL DEL CONTRATISTA O DEL PRINCIPAL O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTEDICHOS.

4.4 PARTES NO ASEGURABLES

ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE:

4.4.1. EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, AVIONES, ASÍ COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

4.4.2. DINERO, VALORES, JOYAS, METALES PRECIOSOS, TÍTULOS VALORES, PLANOS Y DOCUMENTOS.

CLÁUSULA 5. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

5.1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de LA ASEGURADORA se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza y termina en la fecha específica en la carátula de la póliza.

No obstante, la responsabilidad de LA ASEGURADORA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación específica en la póliza, según lo que ocurriere primero.

5.2. Si el período de construcción de la obra civil resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, LA ASEGURADORA, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

5.3. Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia, deba interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a LA ASEGURADORA dentro de los términos previstos en el artículo 1060 del código de comercio.

Por el tiempo de la interrupción, LA ASEGURADORA puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante una reducción en la prima.

CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes y conforme a lo establecido en el artículo 1066 del código de comercio, el asegurado de esta póliza está obligado a efectuar el pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza. En su defecto, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a LA ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

CLÁUSULA 7. VALOR DE REPOSICIÓN O REPLAZO, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

7.1 VALOR DE REPOSICIÓN O REPLAZO. Para los efectos de esta póliza se entiende como VALOR DE REPOSICIÓN O REPLAZO la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

7.2 SUMA ASEGURADA. Es un requisito de éste seguro que la SUMAS ASEGURADA indicada en la carátula de póliza y/o condiciones particulares del presente seguro, no será menor a las siguientes:

PARA LOS BIENES SEGÚN LA CLÁUSULA 1. COBERTURA PRINCIPAL "A": El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

PARA LOS BIENES SEGÚN LA CLÁUSULA 3. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El asegurado se obliga a notificar a LA ASEGURADORA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Los aumentos o disminuciones a que haya lugar entrarán en vigencia sólo después de que los mismos hayan sido registrados en la póliza por LA ASEGURADORA.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

7.3. DEDUCIBLES. Es el porcentaje o suma fija del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del valor de siniestro, quedando a cargo del tomador o del asegurado.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipulan en la carátula, en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella.

CLÁUSULA 8. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado se obligará a proporcionar a LA ASEGURADORA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

- 9.1 Comunicarlo a LA ASEGURADORA dentro de los tres (3) días siguientes al momento que lo haya conocido o debido conocer, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 1077 del código de comercio.
- 9.2 Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- 9.3 Comprobar con exactitud su reclamación proporcionando todos los informes y documentos que LA ASEGURADORA le solicite relacionados al siniestro y que le puedan ayudar a determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- 9.4 Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA ASEGURADORA.
- 9.5 Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
- 9.6 En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o Administrativa por responsabilidad civil extra contractual amparada por esta póliza, el asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los literales anteriores, y si así lo pidiera LA ASEGURADORA, el asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de LA ASEGURADORA, el asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito-acarreará para el asegurado las consecuencias que respecto del incumplimiento de las obligaciones con ocasión del siniestro contempla el artículo 1078 del código de comercio.

En adición a las demás causales previstas por artículo 1078 del código de comercio, el presente seguro terminará en el caso de que la reclamación de daños presentada por el asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

CLÁUSULA 10. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o **ASEGURADO**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el **ASEGURADO** estará obligado a pagar a LA ASEGURADORA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 11. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por LA ASEGURADORA haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de LA ASEGURADORA.

Si el representante de LA ASEGURADORA no efectúa la inspección en un término razonable, el asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA 12. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales Gastos serán:

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

- 12.1. El costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hubiere, conviniendo LA ASEGURADORA en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre. Sin embargo, LA ASEGURADORA no responderá por los daños ocasionados en el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo.

LA ASEGURADORA hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos que comprueben que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base a lo previsto en la CLÁUSULA 14. PÉRDIDA TOTAL.

- 12.2. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de LA ASEGURADORA siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- 12.3. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del asegurado.
- 12.4. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por LA ASEGURADORA solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".
- 12.5. De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLÁUSULA 13. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

- 13.1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, LA ASEGURADORA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- 13.2. En caso de bienes usados, LA ASEGURADORA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.
- 13.3. La responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. Cada indemnización pagada por LA ASEGURADORA durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

que se presente como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

LA ASEGURADORA, a solicitud del asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

13.4. LA ASEGURADORA podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLÁUSULA 14. PÉRDIDA TOTAL

14.1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

14.2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con lo consignado en la CLÁUSULA 12, la pérdida se considerará como total.

14.3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

CLÁUSULA 15. OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el asegurado deberá declararlo inmediatamente a LA ASEGURADORA por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el asegurado omite tal aviso, o si contratará otros seguros para obtener provecho ilícito, LA ASEGURADORA quedará libre de cualquier obligación.

Cuando estuvieren asegurados en otra u otras Aseguradoras los mismos intereses amparados por la presente póliza, LA ASEGURADORA solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella, siempre que el asegurado hubiese obrado de buena fe, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1092 del código de comercio.

CLÁUSULA 16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y RECOBRO

LA ASEGURADORA, en caso de que haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **Asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

El **Asegurado** deberá cooperar con **LA ASEGURADORA** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **Asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total de **LA ASEGURADORA** será devuelta al **Asegurado**, una vez deducido el coste incurrido por **LA ASEGURADORA** en dicha recuperación. A su entera discreción, **LA ASEGURADORA** podrá renunciar por escrito a cualquiera de los derechos establecidos en la presente cláusula.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1099 del código de comercio, no habrá subrogación contra ninguna persona cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, cuando estos hubieren sido los autores o responsables del siniestro.

CLÁUSULA 17. REVOCACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por LA ASEGURADORA, como por el **ASEGURADO**. Por el **ASEGURADO** mediante noticia escrita dirigida a LA ASEGURADORA. Cuando sea LA ASEGURADORA quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte, entregada con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad.

En el primer caso, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Por tarifa de seguro a corto plazo se entenderá la obligación de devolver al asegurado el noventa por ciento (90%) de la prima correspondiente al tiempo faltante para la expiración del seguro.

CLÁUSULA 18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Salvo estipulación en contrario dentro de la carátula de la póliza, LA ASEGURADORA efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo consignado en el artículo 1077 del código de comercio. Dicho pago se efectuará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o de cualquier parte de ellos, a elección de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA 19. COASEGURO

En caso de otorgarse la cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que se genere solidaridad entre las aseguradoras participantes.

CLÁUSULA 20. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir una pérdida o daño amparado el valor en dicho momento es superior a la suma asegurada bajo la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por tanto soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

LA ASEGURADORA en este caso solo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

CLÁUSULA 21. DERECHO SOBRE SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA ASEGURADORA. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por LA ASEGURADORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA 22. AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO

22.1 Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato.

El **Tomador del Seguro** y/ el **Asegurado**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio o de la voluntad del **Tomador del Seguro** y/ del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña o ajena a su determinación, se deberá avisar a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte de **LA ASEGURADORA**.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

22.2 Facultades de LA ASEGURADORA ante la agravación del riesgo.

Conocida la agravación del riesgo **LA ASEGURADORA** puede proponer la modificación de las condiciones del contrato en un plazo de quince (15) días contados desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el **Tomador del Seguro** dispondrá de quince (15) días contados desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del **Tomador del Seguro**, **LA ASEGURADORA** podrá, transcurrido dicho plazo, revocar unilateralmente el contrato mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida del **Tomador del Seguro** que tendrá efecto transcurridos diez (10) días desde su remisión.

Igualmente conocida la agravación del estado del riesgo **LA ASEGURADORA** podrá igualmente proceder inmediatamente a revocar el contrato comunicándolo por escrito mediante comunicación enviada a la última dirección conocida del **Tomador del Seguro**, con una antelación no menor a un (1) mes desde su remisión.

22.3 Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, **LA ASEGURADORA** queda liberada de su prestación si el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** han actuado con mala fe. No siendo ese el caso, la prestación de **LA ASEGURADORA** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

22.4 Disminución del riesgo.

El **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de **LA ASEGURADORA** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el **Tomador del Seguro**. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, **LA ASEGURADORA** deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda.

LA ASEGURADORA reembolsará la prima no devengada, con base en la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue revocada por el **Tomador del Seguro**.

CLÁUSULA 23. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza, tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenderse al texto íntegro de la cláusula.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

CLÁUSULA 24. CESIÓN

La presente póliza y sus derechos no podrán cederse sin el consentimiento previo por escrito de **LA ASEGURADORA**.

CLÁUSULA 25. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

CLÁUSULA 26. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente, Ley 1563 de 2012, o de las normas posteriores que la modifiquen o deroguen.

CLÁUSULA 27. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio.

CLÁUSULA 28. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

CLÁUSULA 29. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza, el presente contrato queda sometido a las leyes de la República de Colombia y en particular al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, así como a la jurisdicción colombiana

CLÁUSULA 30. DOMICILIO

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

CLÁUSULA 31. CLÁUSULA 72 HORAS

Por "evento siniestral" se entienden todos los siniestros individuales causados directamente por un sólo y mismo evento catastrófico o de fuerza mayor.

Por evento catastrófico o de fuerza mayor, se entienden todas aquellas circunstancias que escapan a la voluntad del asegurado, causados por un fenómeno natural, según se detallan en las coberturas «b» y «c» de la presente póliza.

Todos los daños o pérdidas indemnizables causadas por uno o varios eventos catastróficos de la misma naturaleza que ocurran dentro de un lapso de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la ocurrencia del primer evento de daños registrado, se considerarán como un sólo "evento siniestral", a cuyo efecto tendrá la aplicación de un sólo deducible, en la cuantía mencionada en la "parte descriptiva" de la presente póliza, para la respectiva cobertura afectada "b" o "c", según sea el caso.

Cuando en un "evento siniestral" se vean afectadas varias secciones de la póliza, se aplicará una sola vez el deducible mayor, de las secciones de la póliza comprometidas.

La fijación del inicio del "evento siniestral", será determinado por la aseguradora, con base en los reportes oficiales del evento catastrófico y del primer registro de daños.

ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTAS

ANEXO 1 (MR 001): COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN , ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUYENDO TERRORISMO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA , ASÍ COMO A LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA CADA COBERTURA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC)

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS EN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE:

1.1. HUELGA

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA Y TEMPORAL DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

1.2. **ASONADA, MOTIN O CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR**

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE OCURRA DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

2. **ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO**

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUÍDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE ENTIENDE POR ACTO TERRORISTA, TODO AQUEL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN (ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

NOTA: EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LOS PELIGROS RELACIONADOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 ANTERIORES SE ENTIENDE COMBINADO PARA TODAS LAS COBERTURAS ENUMERADAS EN ELLOS Y OPERA COMO UN LIMITE UNICO AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES PARA LOS AMPAROS INCLUIDOS EN EL PRESENTE ANEXO.

NO OBSTANTE LA COBERTURA OTORGADA EN LOS NUMERALES 1 Y 2 ANTERIORES, SE EXCLUYEN TODAS LAS PÉRDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN PROVENGAN DE:

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS O AGRAVADOS O QUE SURJAN DE:
 - 2.1. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIÓN NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR, RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN DE UN ELEMENTO NUCLEAR.
 - 2.2. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
3. PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADO DE O COMO CONSECUENCIA DE LA DESCARGA DE AGENTES POLUCIONANTES O CONTAMINANTES, LOS CUALES INCLUIRÁN MAS NO SE LIMITARÁN A CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO DE UNA SUSTANCIA TÓXICA O AZAROSA O CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA, EXISTENCIA O LIBERACIÓN PONGA O AMENACE CON PONER EN PELIGRO LA SALUD, SEGURIDAD O EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O EL AMBIENTE.
4. PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE O EXPOSICIÓN A AGENTE QUÍMICO O BIOLÓGICO DE CUALQUIER CLASE.
5. PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE O EXPOSICIÓN A ASBESTO DE CUALQUIER CLASE.
6. EL HURTO SIMPLE, LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y LOS FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.
7. PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A ATAQUES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (O "CIBERNÉTICOS"), INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A INTROMISIONES ("HACKING") EN SISTEMAS DE CÓMPUTO O LA INSERCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS DE COMPUTADOR O INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS QUE CORROMPAN EL SISTEMA DE CÓMPUTO O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA.
8. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL A MENOS QUE SE CAUSE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTAMENTE POR UN ACTO O UNA SERIE DE ACTOS DE ASONADA Y/O HUELGA Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑO MALINTENCIONADO DE TERCEROS.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

9. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
10. PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO POR PARTE DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

ANEXO 2 (MR 002): COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE , Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA , LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA CARATULA DE PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA CLÁUSULA 1 DE LA PÓLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN;
2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ANEXO 4 (MR 004): COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

**ANEXO 5 (MR 005): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL
CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE
CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES HECHAS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO PARA OBTENER COBERTURA POR ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO CON TODA INFORMACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA AL ASEGURADOR, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
2. LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA ANTES DE OCURRIR LA PÉRDIDA O DAÑO.

**ANEXO 6 (MR 006): COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS
EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS
FESTIVOS, FLETE EXPRESO**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES EN CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ANEXO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

ANEXO 7 (MR 007): COBERTURA PARA FLETE AÉREO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE , Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA , ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ANEXO, CON RESPECTO AL FLETE AÉREO, NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA MÁS ABAJO.

ANEXO 8 (MR 008): CONDICIÓN CONCERNIENTE A ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE , LA ASEGURADORA SÓLO INDEMNIZARÁ POR PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE PROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS OFICIALES PARA DISEÑO SÍSMICO VÁLIDOS PARA EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES EN CUANTO A MATERIALES Y MANO DE OBRA, CONSERVANDO ADEMÁS EN LA CONSTRUCCIÓN LAS DIMENSIONES QUE SIRVIERON DE BASE AL DISEÑO.

ANEXO 9 (MR 013): BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE , Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA , EL AMPARO DE SEGURO BAJO LA CLÁUSULA 1 DE ESTA PÓLIZA SERÁ EXTENDIDA A CUBRIR TAMBIÉN PÉRDIDAS Y SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR EN LOS BIENES ASEGURADOS ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA (EXCEPTO LOS BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR) DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INDICADOS MÁS ABAJO.

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE SE ORIGINEN POR NEGLIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SINIESTROS GENERALMENTE RECONOCIDAS PARA LOS DEPÓSITOS Y UNIDADES DE ALMACENAJE. EN PARTICULAR, ESAS MEDIDAS COMPRENDEN LO SIGUIENTE:

1. UNA GARANTÍA DE QUE EL RECINTO DEL ALMACENAJE ESTÉ CERRADO (EDIFICIO O, POR LO MENOS, CERCADO), VIGILADO Y PROTEGIDO CONTRA INCENDIOS, TAL COMO ES APROPIADO PARA EL RESPECTIVO SITIO Y EL TIPO DE BIENES ALMACENADOS;
2. SEPARACIÓN DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE MEDIANTE MUROS CORTAFUEGOS O GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS;
3. UBICACIÓN Y DISEÑO DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACIÓN DE AGUA O A INUNDACIONES POR INTENSAS LLUVIAS O A CRECIDAS CON UN PERÍODO DE RECURRENCIA ESTADÍSTICO INFERIOR A 20 AÑOS;

ANEXO 10 (MR 100): COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, EL PERÍODO DE COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DE CUATRO SEMANAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS, QUEDAN SUPRIMIDAS LAS EXCLUSIONES 4.1.3. Y 4.1.4 DEL PUNTO 2 DE LA CLÁUSULA 4 DE LA PÓLIZA, DEBIENDO APLICARSE EN SU LUGAR LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN:

<<PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE. >>

SI SE TRATA DE PARTIDAS USADAS, EL SEGURO POR LAS MISMAS TERMINARÁ, SIN EMBARGO, INMEDIATAMENTE EN EL MOMENTO DE COMENZAR LAS OPERACIONES DE PRUEBAS.

ANEXO 11 (MR 101): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES Y GALERÍAS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA NO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO POR:

1. LA ESTABILIZACIÓN DE ÁREAS DE ROCA SUELTA Y/U OTRAS MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD, AUN CUANDO ESTA NECESIDAD SE PRESENTE SOLAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE AVANCE;
2. LA EXCAVACIÓN EXCESIVA CON RESPECTO A LAS SECCIONES TRANSVERSALES ORIGINALMENTE PREVISTAS EN LOS PLANES DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS ADICIONALES QUE RESULTEN DE RELLENAR LOS HUECOS SURGIDOS;
3. LOS GASTOS DESEMBOLSADOS EN CONCEPTO DE DESAGÜE DE FUNDACIÓN, AUN CUANDO LAS CANTIDADES DE AGUA ORIGINALMENTE ESPERADA HAYAN SIDO EXCEDIDAS SUSTANCIALMENTE;
4. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A FALLAS EN EL SISTEMA DE DESAGÜE DE FUNDACIÓN, SI DICHAS FALLAS HUBIERAN PODIDO EVITARSE MEDIANTE EQUIPOS DE RESERVA SUFICIENTES;
5. LOS GASTOS DESEMBOLSADOS EN CONCEPTO DE IMPERMEABILIZACIONES Y DRENAJES ADICIONALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DE LADERAS, A PRESIÓN, AGUAS DE FILTRACIÓN Y MANANTIALES DE AGUA.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

**ANEXO 12 (MR 102): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES
SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS
INSTALACIONES**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO EN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN TENDIDOS EXACTAMENTE EN LA UBICACIÓN INDICADA EN LOS PLANES DE SITUACIÓN (ESPECIFICACIÓN DEL TENDIDO DE LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS), LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUCIONALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

**ANEXO 13 (MR 104): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA
CONSTRUCCIÓN DE PRESAS Y EMBALSES**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA NO PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO POR:

1. LA ESTABILIZACIÓN DE ÁREAS DE ROCA SUELTA Y/O OTRAS MEDIDAS ADICIONALES SEGURIDAD, AUN CUANDO ESTA NECESIDAD SE PRESENTE SOLAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN;
2. LOS GASTOS DESEMBOLSADOS EN CONCEPTO DE DESAGÜE DE FUNDACIÓN, AUN CUANDO LAS CANTIDADES DE AGUA ORIGINALMENTE ESPERADAS HAYAN SIDO EXCEDIDAS SUSTANCIALMENTE;
3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A FALLAS EN EL SISTEMA DE DESAGÜE DE FUNDACIÓN, SI DICHAS FALLAS HUBIERAN PODIDO EVITARSE MEDIANTE EQUIPOS DE RESERVA SUFICIENTES;
4. LOS GASTOS DESEMBOLSADOS EN CONCEPTO DE IMPERMEABILIZACIONES Y DRENAJES ADICIONALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EVACUACIÓN DE

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

AGUAS SUPERFICIALES, DE LADERAS, A PRESIÓN, AGUAS DE FILTRACIÓN Y MANANTIALES DE AGUA;

5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A ASENTAMIENTO CAUSADO POR COMPACTACIÓN INSUFICIENTE;
6. GRIETAS Y FILTRACIONES.

ANEXO 14 (MR 106): OBLIGACIONES A CUMPLIR DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN POR SECCIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA SOLAMENTE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN EN O SE DERIVEN DE TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS O QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS MISMOS, CASO DE EJECUTARSE TALES TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS EN SECCIONES QUE, EN SU TOTALIDAD, NO SOBREPASAN LA LONGITUD INDICADA MÁS ABAJO, CON INDEPENDENCIA DEL PORCENTAJE DE LOS TRABAJOS TERMINADOS.

LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA POR EVENTO SINIESTRAL QUEDARÁ LIMITADA A LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LA REPARACIÓN DE TALES SECCIONES CONSTRUIDAS.

ANEXO 15 (MR 107): OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 M ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA .

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

ANEXO 16 (MR 108): OBLIGACIONES RELATIVAS AL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS AL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR AVENIDA E INUNDACIÓN, SI DICHO EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN SON COLOCADOS, DESPUÉS DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O EN CASO DE CUALQUIER OTRA INTERRUPCIÓN, EN UN ÁREA NO AFECTADA POR AVENIDAS CON UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE, POR LO MENOS, 20 AÑOS.

ANEXO 17 (MR 109): OBLIGACIÓN RELATIVA AL ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDAS, DAÑOS Y RESPONSABILIDADES CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA, INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 M ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA .

ANEXO 18 (MR 110): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

ANEXO 19 (MR 111): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO

1. LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS;
2. LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

ANEXO 20 (MR 112): CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SÓLO CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CONFORME PROGRESEN LOS TRABAJOS, DEBERÁ CONTARSE CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONERSE DE AGENTES EXTINTORES EN CANTIDAD SUFICIENTE LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES DEBERÁ INSTALARSE HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.

2. LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES DEBERÁN REVISARSE A INTERVALOS REGULARES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
3. LOS MUROS CORTAFUEGO PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES SERÁN CONSTRUIDOS TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS.

LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.

4. LOS MATERIALES DE DESPERDICIO SERÁN ELIMINADOS REGULARMENTE. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.
5. DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE «PERMISO DE TRABAJO» PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO
 - ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
 - TRABAJOS CON SOPLETE,
 - APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE,
 - O CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO MENOS, UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.

6. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DEBERÁ DISTRIBUIRSE EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE MENCIONADO MÁS ADELANTE.

LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE DEBERÁN ESTAR SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGO.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, DEBERÁ UBICARSE A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

7. DEBERÁ NOMBRARSE UN ENCARGADO DE SEGURIDAD. DEBERÁ INSTALARSE UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, DEBERÁ ESTAR CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL.

EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE.

EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE EN SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD DEBERÁN ESTAR INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.

8. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SINIESTRO SÓLO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA .

ANEXO 21 (MR 113): TRANSPORTES NACIONALES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ TAMBIÉN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SOBREVENGAN EN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE AL PREDIO ASEGURADO (EXCEPTO LOS TRANSPORTES FLUVIALES Y MARÍTIMOS O AÉREOS) DENTRO DE LAS FRONTERAS TERRITORIALES DE SIEMPRE QUE LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA PAGADERA BAJO EL PRESENTE ANEXO NO SEA SUPERIOR A _____ POR TRANSPORTE.

ANEXO 22 (MR 114): SINIESTROS EN SERIE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA SIGUIENTE CLÁUSULA APLICARÁ PARA ESTA PÓLIZA:

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS EN EDIFICIOS, ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, MAQUINARIA O EQUIPOS DEL MISMO TIPO QUE OCURRAN POR ERRORES EN EL DISEÑO (SIEMPRE QUE ESTÉN AMPARADOS), FALTAS DE MATERIAL O MANO DE OBRA DEFICIENTE, SALVO LAS FALTAS DE MONTAJE, QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA MISMA CAUSA, SERÁN INDEMNIZADOS AL ASEGURADO SEGÚN LA SIGUIENTE ESCALA Y UNA VEZ APLICADO EL DEDUCIBLE ACORDADO POR CADA SINIESTRO:

- 100 % DEL PRIMER SINIESTRO
- ___ % DEL SINIESTRO
- ___ % DEL SINIESTRO
- ___ % DEL SINIESTRO

NO SE INDEMNIZARÁN OTROS SINIESTROS.

ANEXO 23 (MR 115): COBERTURA DEL RIESGO DE DISEÑO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA EXCLUSIÓN 4.2.3 DE LA CLÁUSULA 4 DE LA PÓLIZA SE SUPRIME Y LA EXCLUSIÓN 4.2.4 DE LA CLÁUSULA 4 SERÁ SUSTITUIDA POR EL SIGUIENTE TEXTO:

<<D. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O SUBSANACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN PARTES A CONSECUENCIA DE VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA DAÑOS O PÉRDIDAS EN PARTES IMPECABLEMENTE EJECUTADAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL DEBIDO A VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO. >>

ANEXO 24 (MR 116): COBERTURA DE OBRAS CIVILES ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS EN PARTES DE LAS OBRAS CIVILES ASEGURADAS YA RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AMPARADOS BAJO LA CLÁUSULA A Y QUE SOBREVENGAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

ANEXO 25 (MR 117): CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUA Y DESAGÜES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DEBIDOS A LA INUNDACIÓN Y AL ENCENAGAMIENTO DE TUBERÍAS, ZANJAS Y POZOS, PERO SÓLO HASTA LA LONGITUD ABIERTA DE LAS MISMAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA , EN EXCAVACIÓN PARCIAL O TOTAL.

SIN EMBARGO, SE PAGARÁ UNA INDEMNIZACIÓN ÚNICAMENTE:

1. SI, UNA VEZ TENDIDAS LAS TUBERÍAS, ÉSTAS SON PROTEGIDAS POR MEDIO DEL RELLENO ADECUADO EN FORMA TAL QUE, EN CASO DE INUNDARSE LA ZANJA, NO SUFRA CAMBIO ALGUNO LA COLOCACIÓN DE LAS TUBERÍAS;
2. SI, UNA VEZ TENDIDAS LAS TUBERÍAS, ÉSTAS SON PROTEGIDAS INMEDIATAMENTE CONTRA LA PENETRACIÓN DE AGUA, LODO O SIMILARES;
3. SI, UNA VEZ FINALIZADA LA PRUEBA DE PRESIÓN DE LAS TUBERÍAS, LAS SECCIONES DE LA ZANJA CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO RELLENADAS.

ANEXO 26 (MR 118): TRABAJOS DE PERFORACIÓN PARA POZOS DE AGUA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA COBERTURA DE LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN DE POZOS QUEDARÁ RESTRINGIDA A DAÑOS QUE RESULTEN DE LOS SIGUIENTES PELIGROS:

1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO
2. VIENTO HURACANADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, CORRIMIENTO DE TIERRAS
3. ERUPCIÓN Y/O FORMACIÓN DE CRÁTERES
4. INCENDIO/EXPLOSIÓN
5. AGUAS ARTESIANAS
6. PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DE SONDEOS QUE NO PUEDA COMPENSARSE POR LAS TÉCNICAS CONOCIDAS
7. DERRUMBE DEL POZO DE PERFORACIÓN INCLUIDA ABOLLADURA DE LAS TUBERÍAS A CAUSA DE UNA PRESIÓN ANORMAL O CAPAS ENTUMECIDAS QUE NO PUEDEN SUBSANARSE MEDIANTE LAS TÉCNICAS CONOCIDAS

LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ A BASE DE LOS COSTOS (INCLUIDOS LOS COSTOS DE MATERIAL) QUE AL PERFORAR EL POZO SE ORIGINEN HASTA LA FECHA EN QUE SE

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

PRESENTEN POR PRIMERA VEZ LOS PELIGROS ANTES REFERIDOS, TENIENDO QUE ABANDONARSE LA PERFORACIÓN EN VIRTUD DE DICHS PELIGROS AMPARADOS.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS EN LA INSTALACIÓN Y EQUIPO DE PERFORACIÓN (PARA ÉSTOS, EL CONTRATISTA PODRÁ ACORDAR UN SEGURO SEPARADO).
2. COSTOS PARA TRABAJOS DE RETENCIÓN DE TODA CLASE
3. COSTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE EXISTENTES ANTES DE COMENZAR LA PERFORACIÓN, INCLUIDOS TODOS LOS TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REANUDAR O CONTINUAR LAS PERFORACIONES (TRATAMIENTO DE ÁCIDOS, TRABAJOS DE FRACCIONADO, GRAVELPAC, ETC.)

ANEXO 27 (MR 119): COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS POSICIONES AMPARADAS BAJO LA CLÁUSULA 1.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE ÉSTA SE ENCONTRARA EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HUBIERAN TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

- LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN,
- LOS COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ANEXO 28 (MR 120): COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

1. EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
2. EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
3. A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

1. DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
2. DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

3. COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

ANEXO 29 (MR 121): CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DESEMBOLSADOS:

1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS DE TABLESTACADOS QUE SE HAYAN:
 - 1.1 DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
 - 1.2 QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
 - 1.3 QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS;
2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;
3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;
4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;
5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;
6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTE ANEXO NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. INCUMBE AL ASEGURADO APORTAR LA PRUEBA DE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS ESTÉN AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

ANEXO 30 - PÉRDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADA (ALOP) A LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTAS

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

SUJETO AL COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LA PÉRDIDA DE BENEFICIO BRUTO EFECTIVAMENTE SUFRIDA Y DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIO Y/O AL INCREMENTO DE LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE EN ESTE ANEXO, SI EN ALGÚN MOMENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, ALGUNO O TODOS LOS BIENES ASEGURADOS SUFREN PÉRDIDA O DAÑOS CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA PRINCIPAL "A" Y COBERTURA "C" DE ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE LAS MISMAS SE ENCUENTREN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE DENTRO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL ESTE ANEXO, CAUSANDO POR ELLO UN ENTORPECIMIENTO EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, DANDO COMO RESULTADO UN RETRASO EN EL COMIENZO Y/O ENTORPECIMIENTO DEL NEGOCIO ASEGURADO, DENOMINADO A CONTINUACIÓN "EL RETRASO".

EL IMPORTE A INDEMNIZAR EN ESTE CONTEXTO SERÁ:

- RESPECTO A LA PÉRDIDA DE BENEFICIO BRUTO: LA CANTIDAD OBTENIDA MULTIPLICANDO LA TASA DE BENEFICIO BRUTO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL VOLUMEN DE NEGOCIO QUE SE HUBIERA CONSEGUIDO SI NO SE HUBIESE PRESENTADO "EL RETRASO", Y EL VOLUMEN DE NEGOCIO REALMENTE OBTENIDO, AMBOS REFERIDOS AL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN FIJADO EN LA PÓLIZA;
- RESPECTO AL INCREMENTO DE LOS COSTES DE EXPLOTACIÓN: EL GASTO ADICIONAL EN EL QUE SE INCURRA NECESARIA O RAZONABLEMENTE CON EL SOLO PROPÓSITO DE PREVENIR O DISMINUIR LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIO QUE SE HUBIERA PRESENTADO SIN ESTE GASTO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, PERO SIN QUE EXCEDA DE LA SUMA OBTENIDA AL MULTIPLICAR LA TASA DE BENEFICIO BRUTO POR LA PÉRDIDA PROVENIENTE DEL VOLUMEN DE NEGOCIO.

SI LA SUMA ASEGURADA ANUAL DE ESTE ANEXO ES MENOR QUE LA SUMA OBTENIDA MULTIPLICANDO LA TASA DE BENEFICIO BRUTO POR EL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO, LA SUMA A INDEMNIZAR SERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN

DEFINICIONES

PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ EL PERÍODO QUE FIGURE EN ESTE ANEXO; ESTE PERÍODO TERMINARÁ EN LA FECHA ESPECIFICADA EN ESTE ANEXO O EN UNA FECHA ANTERIOR EN LA QUE EXPIRE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.

COMIENZO PREVISTO DE LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA ASEGURADA

LA FECHA PROVISIONAL QUE FIGURE EN ESTE ANEXO O CUALQUIER FECHA MODIFICADA EN LA CUAL HUBIERAN COMENZADO LAS OPERACIONES SI NO HUBIERA OCURRIDO EL RETRASO.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

ES EL PERIODO DURANTE EL CUAL QUEDAN AFECTADOS LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL RETRASO COMIENZA EN LA FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA ASEGURADA Y NO EXCEDERÁ DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMA QUE FIGURA EN ESTE ANEXO.

DEDUCIBLE TEMPORAL

ES EL PERIODO QUE FIGURA EN ESTE ANEXO, DURANTE EL CUAL LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN. EL IMPORTE CORRESPONDIENTE SE CALCULARÁ MULTIPLICANDO LA PÉRDIDA MEDIA POR DÍA SUFRIDA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR EL NÚMERO DE DÍAS ACORDADO COMO DEDUCIBLE TEMPORAL.

VOLUMEN DE NEGOCIO

ES EL IMPORTE EN DINERO PAGADO O PAGADERO AL ASEGURADO (MENOS DESCUENTOS) EN CONCEPTO DE BIENES Y PRODUCTOS VENDIDOS O SUMINISTRADOS O EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS, EN TANTO SE TRATE DE OPERACIONES AMPARADAS LLEVADAS A CABO EN LA EMPRESA ASEGURADA.

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO

ES EL VOLUMEN DE NEGOCIO QUE SE HUBIERA CONSEGUIDO, EN CASO DE QUE NO SE HUBIESE PRODUCIDO EL RETRASO, DURANTE LOS 12 MESES POSTERIORES AL COMIENZO PREVISTO DE LAS OPERACIONES EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

BENEFICIO BRUTO ANUAL

ES EL IMPORTE DEL VALOR DEL VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL MÁS LAS EXISTENCIAS DISPONIBLES AL FINAL DEL EJERCICIO, MENOS EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS DISPONIBLES AL COMIENZO DEL EJERCICIO, Y MENOS EL IMPORTE DE LOS GASTOS VARIABLES DE EXPLOTACIÓN. EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS EN ALMACÉN DISPONIBLES AL PRINCIPIO Y AL FINAL SE CALCULARÁ SIGUIENDO LOS MÉTODOS USUALES DE CONTABILIDAD APLICADOS POR EL ASEGURADO, TENIENDO EN DEBIDA CUENTA LAS DEPRECIACIONES QUE PROCEDAN. LOS GASTOS VARIABLES DE EXPLOTACIÓN SERÁN TODOS AQUELLOS COSTES DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIAS PRIMAS O MATERIAS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS SUMINISTROS DE TERCEROS (A EXCEPCIÓN DE LOS COSTES NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES) Y TODOS LOS COSTES EN CONCEPTO DE EMBALAJE, DE TRANSPORTE, DE FLETE, DE ALMACENAJE INTERMEDIO, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, IMPUESTO DE CONSUMO, DERECHOS DE LICENCIA, REMUNERACIONES POR PATENTES, ETC, EN TANTO QUE DICHOS COSTES ESTÉN EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO.

TASA DE BENEFICIO BRUTO

ES EL COCIENTE ENTRE EL BENEFICIO BRUTO QUE SE HUBIERA CONSEGUIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN Y EL VOLUMEN DE NEGOCIO EN EL MISMO PERÍODO EN CASO DE QUE NO SE HUBIESE PRODUCIDO EL RETRASO.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

CUALQUIER AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE SEGURO BAJO ESTA PÓLIZA NO CONLLEVARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO. TODA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE ANEXO SERÁ SOLICITADO, LO ANTES POSIBLE Y POR ESCRITO, POR EL ASEGURADO, ESPECIFICÁNDOSE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN NECESARIA LA AMPLIACIÓN; LA AMPLIACIÓN SOLAMENTE SURTIRÁ EFECTOS PARA ESTE ANEXO SI ES CONFIRMADA EXPRESAMENTE POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA. TODO CAMBIO DE LA FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES EN LA EMPRESA ASEGURADA SERÁ COMUNICADO A LA COMPAÑÍA Y SOLAMENTE SURTIRÁ EFECTOS PARA ESTE ANEXO SI ES CONFIRMADO EXPRESAMENTE POR ESCRITO.

CLÁUSULA 2. BASES PARA EL AJUSTE DE SINIESTROS AL CALCULAR LA TASA DE BENEFICIO BRUTO Y EL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO HABRÁN DE SER TENIDOS EN CONSIDERACIÓN ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- a. LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE 12 MESES SIGUIENTES AL COMIENZO DE LAS OPERACIONES;
- b. LAS VARIACIONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE HUBIERAN INCIDIDO EN EL NEGOCIO ASEGURADO EN CASO DE QUE NO SE HUBIERA PRODUCIDO EL RETRASO;
- c. LAS VARIACIONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE INCIDEN EN EL NEGOCIO ASEGURADO DESPUÉS DE COMENZAR LAS OPERACIONES, DE FORMA QUE

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

LAS CIFRAS FINALES REFLEJEN DE LA MEJOR MANERA POSIBLE Y CON UN DESARROLLO RAZONABLE, LOS RESULTADOS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO EN EL NEGOCIO ASEGURADO DESPUÉS DE LA FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES EN CASO DE QUE NO SE HUBIESE PRODUCIDO EL RETRASO.

CLÁUSULA 3. REEMBOLSO DE LA PRIMA SI EL ASEGURADO DECLARA (CON CONFIRMACIÓN POR PARTE DE SUS AUDITORES) QUE EL BENEFICIO BRUTO DEVENGADO DURANTE EL PERIODO CONTABLE DE DOCE MESES SIGUIENTES AL COMIENZO DE LAS OPERACIONES ASEGURADAS O A LA FECHA EN LA CUAL HUBIERAN COMENZADO LAS OPERACIONES SI NO SE HUBIERA PRODUCIDO EL RETRASO FUE MAS BAJA QUE LA SUMA ASEGURADA POR DICHO PERÍODO, LE SERÁ DEVUELTA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA PAGADA, NO DEBIENDO EXCEDER ESTA DEVOLUCIÓN LA TERCERA PARTE DE LA PRIMA PAGADA. DE HABER OCURRIDO UNA PERDIDA O UN DAÑO QUE DÉ LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO ESTE ANEXO, SOLAMENTE SE DEVOLVERÁ LA PRIMA PAGADA EN EXCESO CUANDO LA MENCIONADA DIFERENCIA NO SE DEBA A TAL SINIESTRO

EXCLUSIONES

1. PÉRDIDAS DE BENEFICIO BRUTO Y/O INCREMENTOS DEL COSTO DE EXPLOTACIÓN DEBIDO A CUALQUIER RETRASO CAUSADO POR, O QUE SEA RESULTADO DE:
 - 1.1. PÉRDIDAS O DAÑOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTAS MEDIANTE ENDOSOS A LA MISMA, A NO SER QUE ELLO HAYA SIDO ACORDADO EXPRESAMENTE POR ESCRITO;
 - 1.2. PÉRDIDAS O DAÑOS EN LA PROPIEDAD ADYACENTE, EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN;
 - 1.3. PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS MEDIOS DE OPERACIÓN, INSUMOS, ESCASEZ, DESTRUCCIÓN, DETERIORO DE O DAÑOS EN CUALQUIER CLASE DE MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO ASEGURADO;
 - 1.4. CUALQUIER TIPO DE RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.
 - 1.5. NO DISPONIBILIDAD DE FONDOS;
 - 1.6. MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, MEJORAS, RECTIFICACIÓN DE DEFECTOS O FALLOS O SUBSANACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE DEFICIENCIA LLEVADAS A CABO DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO;
 - 1.7. PÉRDIDAS O DAÑOS EN BIENES ENTREGADOS O RECIBIDOS POR EL ASEGURADO O PARA LOS CUALES HA CESADO LA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 1 DE ESTE ANEXO;

2. CUALQUIER PERDIDA DEBIDA A MULTAS O DAÑOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ORDENES, O POR CUALQUIER PENALIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA;

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

3. PÉRDIDAS DE NEGOCIO DEBIDAS A CAUSAS TALES COMO SUSPENSIÓN, CADUCIDAD O CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LICENCIA U ORDEN, ETC., QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL COMIENZO EFECTIVO DE LAS OPERACIONES ASEGURADAS;
4. PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROTOTIPOS, A NO SER QUE ELLO HAYA SIDO ACORDADO EXPRESAMENTE POR ESCRITO.

CONDICIONES ESPECIALES

1. EL ASEGURADO PRESENTARÁ DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS CON LA COMPAÑÍA , INFORMACIONES ACTUALIZADAS SOBRE EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS Y/O INFORMACIÓN RELATIVA A CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO SUSTANCIAL EN EL ESTADO DEL RIESGO.
2. EN CASO DE QUE SE PRODUZCA ALGÚN CAMBIO SUSTANCIAL EN EL RIESGO ORIGINAL, COMO POR EJEMPLO, PERO NO LIMITADO A LOS CASOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:
 - CAMBIOS EN EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS PREVISTOS, PERÍODO A PROCEDIMIENTO DE PRUEBA.
 - ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN A AMPLIACIÓN DE CUALQUIER SECCIÓN DE LA OBRA.
 - DESVIACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE U OPERACIÓN,
 - CAMBIOS EN LOS INTERESES DEL ASEGURADO (TALES COMO SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA DE LA EMPRESA ASEGURADA)

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCA UN EVENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE ANEXO:
 - a. EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARLO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL MOMENTO QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, PROPORCIONANDO DATOS SOBRE LA NATURALEZA Y EXTENSIÓN DEL DAÑO O PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
 - b. CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS IDÓNEOS, CONDUCENTES Y PERTINENTES, HACIENDO USO DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS EN LA LEY.
 - c. EL ASEGURADO DEBERÁ PREVER, TOMAR PARTE EN Y PERMITIR LAS MEDIDAS ECONÓMICAMENTE RAZONABLES PARA AMINORAR O LIMITAR EL

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |

- ENTORPECIMIENTO DEL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN Y/O DE LAS PRUEBAS CON EL FIN DE EVITAR O DISMINUIR CUALQUIER RETRASO QUE DE ELLA RESULTE;
- d. LA COMPAÑÍA Y CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA POR ELLA, TENDRÁ DERECHO A ACCEDER AL LUGAR DE CONSTRUCCIÓN EN EL QUE SE HA PRODUCIDO TAL PÉRDIDA O DAÑO CON EL FIN DE ESTUDIAR Y EVALUAR DIRECTAMENTE CON EL CONTRATISTA RESPONSABLE O CON EL SUBCONTRATISTA LA POSIBLE CAUSA Y VOLUMEN DE LA PÉRDIDA O DAÑO, SU INCIDENCIA SOBRE LOS OBJETOS ASEGURADOS, PARA EXAMINAR LAS POSIBILIDADES DE AMINORAR CUALQUIER RETRASO CON RESPECTO A LA FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES ASEGURADAS Y, SI FUERA NECESARIA, PARA DAR RECOMENDACIONES RAZONABLES PARA PREVENIR O AMINORAR EL RETRASO.

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la Entidad | Tipo de Documento | Ramo al cual pertenece | Identificación interna de la proforma |
| Formato | 30/03/2016 | 1348 | NT-P | 12 | TRCO-001 |
| Formato | 24/11/2016 | 1348 | P | 12 | TRCO-002 |